



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL AÑO 2010, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN,  
CELEBRADA EL 26 DE MAYO 2010

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, correspondiente al año dos mil diez, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del propio Instituto, sito en Calzada México-Xochimilco Número 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, a fin de desahogar el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.-----
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- III.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 2010. -----
- IV.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1281/10 EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010. -----
- V.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA SESIÓN. -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN**-----

I.- **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.** ----  
Se encuentran presentes los integrantes del Comité de Información: Lic. Humberto Moheno Diez, Presidente del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación; Dra. Maricela Verdejo Silva, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, y Lic. Joel Gaytán López, Titular del área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación, en representación del Ing. Arnulfo Ruiz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto

Handwritten blue marks: a plus sign (+) and a large checkmark (✓) with a signature scribble below it.

Nacional de Rehabilitación, de conformidad con el oficio número 12/329/121/2010 de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez.-----  
Asimismo, están presentes el Dr. Juan Antonio Madinaveitia, Director Quirúrgico y el Lic. Ángel Leyte Martínez, encargado del Módulo de la Unidad de Enlace, ambos del Instituto Nacional de Rehabilitación. -----

**ACUERDO 1-EX-I-2010: Se declara la existencia de quórum y válidos los acuerdos que se establezcan.** -----

**II.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Se sometió a la consideración de los miembros del Comité de Información el Orden del Día de la sesión. -----

**ACUERDO 2-EX-I-2010: Se aprobó en sus términos el Orden del Día.** -----

**III.-. LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 2010. --**

El Lic. Humberto Moheno Diez dio lectura al Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2010 del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, celebrada el 18 de enero de 2010, por lo que se sometió a la consideración de los integrantes del Comité de Información dicho documento. -----




**ACUERDO 3- EX-I-2010: Se aprobó y firmó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2010, de fecha 18 de enero de 2010.** -----

**IV.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1281/10 EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010.** -----

Acto seguido, el Lic. Humberto Moheno Diez manifestó que en relación con la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación a la solicitud de información con número de folio **1232900001010**, el **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismo que fue admitido a trámite por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil diez emitido por dicho Instituto, del que se corrió traslado al Instituto Nacional de Rehabilitación para que en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le notifique dicho acuerdo, manifieste

lo que a su derecho convenga y remita al propio Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la información y elementos que considere pertinentes, así como proceda a la formulación de los alegatos que considere procedentes. Asimismo, el Lic. Humberto Moheno Diez informó que en tiempo y forma, el Instituto Nacional de Rehabilitación procedió con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez a presentar ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, su escrito de manifestaciones en el cual, en la manifestación número 6 y bajo protesta de decir verdad, se hizo constar que el expediente clínico que se ha puesto a disposición del solicitante-recurrente, contiene los siguientes documentos: Hoja Frontal de Expediente, de fecha 16 de junio de 2009; Recibo Único de Ingresos con folio número 1306190, de fecha 16 de junio de 2009; Estudio Socioeconómico, de fecha 16 de junio de 2009; Nota de Preconsulta, de fecha 16 de junio de 2009; Historia Clínica, de fecha 16 de junio de 2009, TAC de Imagenología (nariz y senos paranasales), tomada el 9 de septiembre de 2009; Informe Médico de Imagenología, de fecha 9 de septiembre de 2009; Nota Inicial, de fecha 11 de septiembre de 2009, y Electrocardiograma, tomado el 20 de noviembre de 2010. De igual forma, informó que con fecha veintiocho de abril de dos mil diez el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública resolvió el Recurso de Revisión de que se trata, modificando la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Rehabilitación en términos de los considerandos de la propia resolución, instruyendo al Instituto Nacional de Rehabilitación para que realice una búsqueda exhaustiva de los los análisis clínicos del solicitante en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al recurrente la información de su interés, por lo que sólo en el caso de que el Instituto Nacional de Rehabilitación no localice en sus archivos los análisis clínicos solicitados por el recurrente, su Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en su Reglamento, y que dicha declaración de inexistencia deberá ser puesta a disposición del recurrente. En consecuencia, la Dra. Maricela Verdejo Silva, envió el memorándum número UE-058/10 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez al Dr. Juan Antonio Madinaveitia Villanueva, a efecto de que en cumplimiento de la resolución del recurso de revisión emitida por el IFAI en el expediente 1281/10 se proceda a una búsqueda

exhaustiva de los análisis clínicos efectuados al recurrente en la Dirección General de Otorrinolaringología en el segundo semestre de dos mil nueve, sirviéndose informar de la existencia o no de los análisis clínicos efectuados al **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**. Por su parte, el Dr. Juan Antonio Madinaveitia Villanueva con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez y mediante el oficio número DQ/132/2010, solicitó al Dr. René Téllez Gastelum, Jefe de Servicio del Laboratorio de Patología Clínica del INR, procediera a realizar una búsqueda de los resultados de exámenes de laboratorio del paciente **RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** con número de registro 011088/2009/H, correspondiente al segundo semestre de dos mil nueve, sirviéndose enviarle copia de los resultados. Por su parte, el Dr. René Téllez Gastelum mediante comunicado de fecha veinte de mayo de dos mil diez, informó al Dr. Juan Antonio Madinaveitia Villanueva que el paciente fue buscado en el banco de datos durante todo el año dos mil nueve, así como en enero de dos mil diez a la fecha (20 de mayo de 2010) y el paciente referido no fue encontrado, por lo que no ha sido atendido por nuestro servicio. Por lo anterior, el Dr. Juan Antonio Madinaveitia Villanueva mediante oficio número DQ/148/2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, remitió a la Dra. Maricela Verdejo Silva copia del memorándum girado al Dr. René Téllez Gastelum y la respuesta correspondiente, asimismo, indicó que en el INR no existe la Dirección General de Otorrinolaringología y que la única unidad administrativa del propio Instituto competente para realizar análisis clínicos es, precisamente, el Laboratorio de Patología Clínica, por lo que, en el INR no se realizaron al **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** ningún tipo de análisis clínicos. El Lic. Ángel Leyte Martínez informó al Comité de Información que el solicitante-recurrente se presentó personalmente el veinticuatro de mayo de dos mil diez en el Módulo de la Unidad de Enlace del INR a efecto de recibir el expediente clínico correspondiente, para lo cual el propio solicitante hizo entrega de copia fotostática de su credencial para votar con número de folio 98054775, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la cual incorporó la siguiente leyenda que acredita que recibió del INR el expediente clínico completo: "Recibí Expediente Completo /Tac y Electro) 24/May/10", asentando su firma, de su puño y letra ante la presencia del encargado del Módulo de la Unidad de Enlace. -----



**ACUERDO 4- EX-I-2010:** A efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho de abril de dos mil diez en el expediente 1281/10, integrado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación a la solicitud de información con folio número 1232900001010, el Comité de Información del propio Instituto con apoyo en el comunicado de fecha veinte de mayo de dos mil diez emitido por el Dr. René Téllez Gastelum, Jefe de Servicio de Laboratorio de Patología Clínica de este Instituto, unidad administrativa única competente para realizar análisis clínicos a los pacientes, confirma que al solicitante-recurrente, al no haber sido atendido en el Laboratorio de Patología Clínica, no se le realizó análisis clínico alguno, por lo que el Comité de Información ratifica que el expediente clínico que se ha puesto a disposición del solicitante-recurrente en el Módulo de la Unidad de Enlace, se integra exclusivamente con los siguientes documentos: Hoja Frontal de Expediente, de fecha 16 de junio de 2009; Recibo Único de Ingresos con folio número 1306190, de fecha 16 de junio de 2009; Estudio Socioeconómico, de fecha 16 de junio de 2009; Nota de Preconsulta, de fecha 16 de junio de 2009; Historia Clínica, de fecha 16 de junio de 2009, TAC de Imagenología (nariz y senos paranasales), tomada el 9 de septiembre de 2009; Informe Médico de Imagenología, de fecha 9 de septiembre de 2009; Nota Inicial, de fecha 11 de septiembre de 2009, y Electrocardiograma, tomado el 20 de noviembre de 2010; en consecuencia y con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V y 78, fracción III del Reglamento de dicha Ley, procede a confirmar la inexistencia de análisis clínicos del C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ya que el solicitante-recurrente no fue atendido en el Laboratorio de Patología Clínica, que es la unidad administrativa competente del Instituto Nacional de Rehabilitación para realizar análisis clínicos a los pacientes. De igual forma, el Comité de Información ha

tomado nota que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se presentó personalmente en el Módulo de la Unidad de Enlace y recibió a su entera satisfacción el expediente clínico completo, el cual consta de los documentos anteriormente señalados. Finalmente, el Comité de Información manifiesta que en el Instituto Nacional de Rehabilitación no existe la Dirección General de Otorrinolaringología mencionada por el peticionario en su solicitud de información número 1232900001010. -----

**V.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA SESIÓN.** -----

**ACUERDO 1-EX-I-2010:** Se declara la existencia de quórum y válidos los acuerdos que se establezcan. -----

**ACUERDO 2-EX-I-2010:** Se aprobó en sus términos el Orden del Día. -----

**ACUERDO 3-EX-I-2010:** Se aprobó y firmó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2010, de fecha 18 de enero de 2010. -----

**ACUERDO 4-EX-I-2010:** A efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho de abril de dos mil diez en el expediente 1281/10, integrado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación a la solicitud de información con folio número 1232900001010, el Comité de Información del propio Instituto con apoyo en el comunicado de fecha veinte de mayo de dos mil diez emitido por el Dr. René Téllez Gastelum, Jefe de Servicio de Laboratorio de Patología Clínica de este Instituto, unidad administrativa única competente para realizar análisis clínicos a los pacientes, confirma que al solicitante-recurrente, al no haber sido atendido en el Laboratorio de Patología Clínica, no se le realizó análisis clínico alguno, por lo que el Comité de Información ratifica que el expediente clínico que se ha puesto a disposición del solicitante-recurrente en el Módulo de la Unidad de Enlace, se integra exclusivamente con los siguientes documentos: Hoja Frontal de Expediente, de fecha 16 de junio de 2009; Recibo Único de Ingresos con folio número 1306190, de fecha 16 de junio de 2009; Estudio Socioeconómico, de fecha 16 de junio de 2009; Nota de Preconsulta, de fecha 16 de junio de 2009; Historia Clínica, de fecha 16 de junio de 2009, TAC de Imagenología (nariz y senos


paranasales), tomada el 9 de septiembre de 2009; Informe Médico de Imagenología, de fecha 9 de septiembre de 2009; Nota Inicial, de fecha 11 de septiembre de 2009, y Electrocardiograma, tomado el 20 de noviembre de 2010; en consecuencia y con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V y 78, fracción III del Reglamento de dicha Ley, procede a confirmar la inexistencia de análisis clínicos del C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ya que el solicitante-recurrente no fue atendido en el Laboratorio de Patología Clínica, que es la unidad administrativa competente del Instituto Nacional de Rehabilitación para realizar análisis clínicos a los pacientes. De igual forma, el Comité de Información ha tomado nota que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se presentó personalmente en el Módulo de la Unidad de Enlace y recibió a su entera satisfacción el expediente clínico completo, el cual consta de los documentos anteriormente señalados. Finalmente, el Comité de Información manifiesta que en el Instituto Nacional de Rehabilitación no existe la Dirección General de Otorrinorangología mencionada por el peticionario en su solicitud de información número 1232900001010. -----  
Se concluyó la sesión. -----

-----**CLAUSURA**-----

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, correspondiente al año dos mil diez. -----

  
**Lic. Humberto Moheno Diez**  
Presidente del Comité de Información  
del Instituto Nacional de Rehabilitación

  
**Lic. Joel Gaytán López**  
Titular del Área de  
Responsabilidades del OIC en el  
Instituto Nacional de Rehabilitación

  
**Dra. Maricela Verdejo Silva**  
Titular de la Unidad de Enlace del  
Instituto Nacional de Rehabilitación